JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD EN MEDELLÍN

Once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 40 03 **014-2022-00573** 00
Proceso	Verbal sumario – acción de protección al consumidor.
Demandante	Gabriel Darío Rojas Muñoz C.C. 8.275.781
Demandado	Almacenes Éxito Inversiones S.A.S NIT 900389508-4 Compañía De Financiamiento Tuya S.A. NIT 860032330-3
Auto	Interlocutorio # 1560
Decisión	Avoca conocimiento e inadmite demanda

Se avoca conocimiento de la presente demanda para la protección al consumidor remitida por competencia por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, que se asignó por reparto a este despacho. En tono a lo dicho previamente, una vez estudiada la demanda y sus anexos, de cara a los requisitos procesales generales de los artículos 82 y 90 del C.G.P., en concordancia con los establecidos en la ley 2213 de 2022[1] y a los particulares establecidos en el artículo 58 de la ley 1480 de 2011, se hace necesario adelantar unos reparos para ser subsanados previo a su admisión.

1. Acreditará el agotamiento del requisito de procedibilidad en los términos del artículo 58.5 literal g de la ley 1480 de 2011[2] y de la Ley 640 de 2001.

2. Aportará nuevo poder dirigido a esta autoridad judicial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 CGP o, en su defecto, de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022; indicando en todo caso la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, que debe coincidir con la inscrita por el togado en el SIRNA.

Por lo expuesto, el Despacho.

[1] Ley que dio permanencia al decreto 806 de 2020.
[2] Estatuto del consumidor.

RESUELVE

ÚNICO: **Inadmitir** la demanda y Conceder el término perentorio de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P3

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94150a8eb3c13a690c9b5fac2153cff83d8500cbcb35f4c391489ff25b19ba25**
Documento generado en 11/08/2022 04:12:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica